

SECRETARIA: Cali, noviembre 30 de 2022. A despacho el presente asunto informado que la parte pasiva no dio traslado del escrito de contestación de la demanda conforme lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ C.C. 66.951.742
DEMANDADO	GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS C.C. 31.578.839
RADICACION	760013103-012/2018-00212-00

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y para continuar con el trámite procesal pertinente, habrá de dar traslado de la contestación de la demanda y solicitud de reconocimiento de mejoras efectuada en término por la parte pasiva, conforme lo ordenado en el artículo 406 del Código General del Proceso, dado que no se encuentra acreditado en el expediente que la parte activa hubiere agotado dicho traslado conforme lo permite el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y presentada solicitud de mejoras, a través de apoderado judicial, las cuales se tienen por incorporadas al expediente digital, debiéndose correr traslado de las mismas por secretaría, para los fines legales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 409 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría **DESE** el traslado de rigor a la contestación de la demanda y solicitud de mejoras presentadas en la demanda, en los términos del artículo 412 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f98a8238731685ac690d38d91fe8b859b968d88f1872b22c62cee2a1d0ec1d1**

Documento generado en 05/12/2022 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>